

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NO. MC-2317025-025-AD-2023 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN M.I. Y L.C. PATRICIA RAMÍREZ CEBALLOS, C.P. HERIBERTO GONZÁLEZ ANDUJO, ING. OSCAR DANIEL COTA KELLY, MTRA. LOURDES MENDOZA RODRÍGUEZ Y LA C. SAYRA NATALIA CEPEDA CHÁVEZ, EN SUS CARACTERES DE, SECRETARIO MUNICIPAL, TESORERA MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA ARQ. MARIO HUMBERTO SAÑUDO RAYAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CONTRATISTA”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

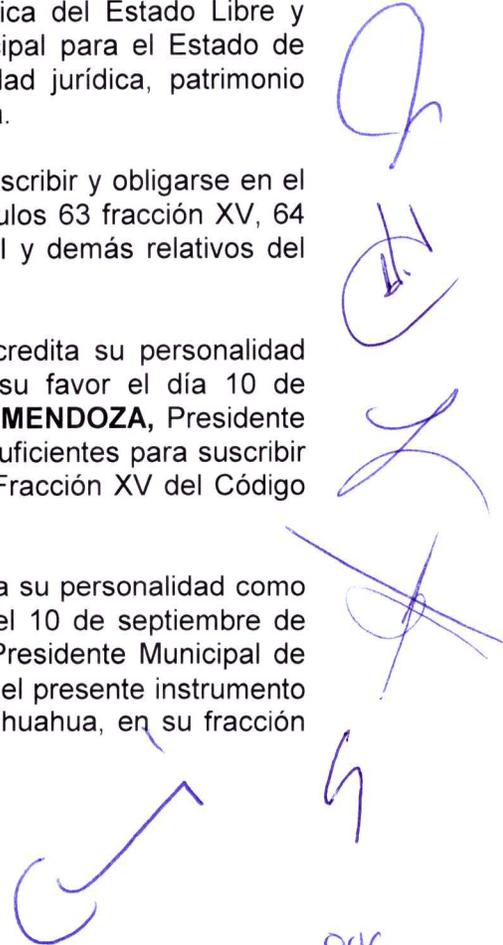
I. DECLARA “EL MUNICIPIO”:

I.1.- Que por disposición de los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 8 y 11 fracción XVI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con personalidad jurídica, patrimonio propio y base de su organización territorial, política y administrativa.

I.2.- Que sus representantes tienen suficientes facultades para suscribir y obligarse en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XV, 64 fracción XI, 66 fracciones III y VII, 71 fracción III y 35 fracción II y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

I.3.- Que el **LIC. RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN**, acredita su personalidad como Secretario Municipal, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el **C. LIC. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ MENDOZA**, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 63 Fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

I.4.- Que la **M.I. Y L.C. PATRICIA RAMÍREZ CEBALLOS**, acredita su personalidad como Tesorera Municipal con el nombramiento expedido en su favor el 10 de septiembre de 2021, por el **C. LIC. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ MENDOZA**, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua., y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento según el artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su fracción XI.



I.5.- Que el **C.P. HERIBERTO GONZÁLEZ ANDUJO** acredita su personalidad como Oficial Mayor Municipal, mediante nombramiento expedido por el **C. LIC. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ MENDOZA**, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, con fecha de 10 de septiembre de 2021, y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, según lo dispone el artículo 66 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en sus fracciones III y VII.

I.6.- Que El **ING. OSCAR DANIEL COTA KELLY**, acredita su personalidad como Director de Obras Públicas Municipales, con nombramiento expedido a su favor el 28 de abril de 2023 por el **C. LIC. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ MENDOZA**, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento legal según lo establecido en el artículo 71, fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

I.7.- Que la **MTRA. LOURDES MENDOZA RODRÍGUEZ**, acredita su personalidad como Regidora del H. Ayuntamiento, Presidenta de la Comisión de Hacienda, con Constancia de Asignación de Regidurías expedida a su favor por la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua de fecha 25 de julio de 2021 y se encuentra facultada para comparecer de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 bis del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.

I.8.- Que la **C. SAYRA NATALIA CEPEDA CHÁVEZ**, acredita su personalidad como Regidora del H. Ayuntamiento, Presidenta de la Comisión de Obras Públicas, con Constancia de Asignación de Regidurías expedida a su favor por la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua de fecha 25 de julio de 2021 y se encuentra facultada para comparecer de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 bis del el Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.

I.9.- Que el objeto del presente contrato queda comprendido dentro de la materia de obra pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

I.10.- Que la prestación del servicio objeto del presente Contrato se encuentra prevista en el programa de inversiones respectivo, y se cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de dichos servicios, provenientes del Programa **FORTAMUN-FISM-FODESEM**, según suficiencia presupuestal No. TM-459/2023 de fecha **8 de Mayo de 2023**, emitido por la Tesorera Municipal

I.11.- La adjudicación de la prestación del servicio en cuestión se realizó mediante el procedimiento de adjudicación Directa con fundamento en los artículos 4, 22, 35 fracción III y 58 fracción II y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

I.12.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCU-270101-TK7**, encontrándose a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.



I.13.- Que señala como domicilio para los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la Avenida Allende número 15, Zona Centro, C.P. 31500 de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

II. DECLARA “EL CONTRATISTA”:

II.1.- Que el **ARQ. MARIO HUMBERTO SAÑUDO RAYAS**, acredita su nacionalidad Mexicana mediante acta de nacimiento No. 04229, registrado en el Libro 672, Folio 56 del Registro Civil de Chihuahua, Chih. mismo que se identifica con credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX1911046949

II.2.- Que es de nacionalidad mexicana y conviene que, de llegar a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este documento.

II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas, para obligarse a la prestación del servicio, objeto del presente contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

II.5.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal y que su Registro Federal de Contribuyentes es **SARM 720711-DEA** así mismo que su registro Patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social es el **No. A72-21168-10-4**.

II.6.- Que tiene establecido su domicilio en **C. Cascada de Cusarare No. 6798, Cd. Cuauhtémoc, Chih.**, mismo que señala para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y para todo los fines y efectos legales de este contrato, obligándose a informar a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier cambio que se lleve a cabo en su domicilio.

II.7.- Que se encuentra registrado en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Chihuahua bajo el número **PUCGE 08054**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

II.8.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las demás disposiciones legales aplicables.



III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1.- Que convienen celebrar el presente contrato y conocen el contenido, así como los requisitos, que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables para la prestación del servicio, motivo del presente contrato.

III.2.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la prestación de los Servicios Profesionales Relacionados con la Obra Pública consistentes en la elaboración de:

SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD EN LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO, PAVIMENTACIÓN POR MEDIO DE CARPETA ASFÁLTICA, PAVIMENTACIÓN POR MEDIO DE RIEGO DE SELLO, REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS ASFÁLTICOS, OBRAS DE BACHEOS, CONSTRUCCIÓN DE DOMOS, CANCHAS Y EDIFICACIÓN EN ALVARO OBREGÓN, ANÁHUAC, LÁZARO CÁRDENAS, LA QUEMADA Y CD. CUAUHTEMOC, CHIH.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la prestación del servicio hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su cotización presentada, y en el Clausulado de este Contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este Instrumento, por lo que el presente Contrato, sus anexos y la documentación que se genere en el periodo de prestación del Servicio, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA.- EL MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de **\$880,598.43 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- PLAZO DE PRESTACIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato, en un plazo de **299 días naturales**, debiendo iniciarlos el día **22 de mayo del 2023** y terminarlos a más tardar el día **15 de marzo del 2024**.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición y responsabilidad de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles o áreas en que deben llevarse a cabo la prestación del servicio materia del presente contrato.

QUINTA.- Para la prestación del servicio, materia del presente contrato, no se otorgará anticipo.



SEXTA.- FORMAS, PLAZOS Y LUGAR DE PAGO. “LAS PARTES” convienen en que el pago de la prestación del servicio objeto de este contrato, se realice por medio de formulación de facturas parciales sujetas al avance de los trabajos, y harán las veces de pago total o parcial, previo a la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en la ley.

Las facturas de los servicios prestados se deberán formular con una periodicidad no mayor de treinta días. “EL CONTRATISTA” deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la fecha de corte para el pago de las facturas, las cuales deberán ir acompañadas de la documentación que acredite la procedencia del pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las facturas contará con un plazo no mayor de **cinco días hábiles** siguientes a su presentación. En caso de que “EL CONTRATISTA” no presente las facturas en el plazo antes señalado, la factura correspondiente se presentará dentro de igual plazo en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a reclamación de gastos financieros por parte de “EL CONTRATISTA”.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente factura, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre el Residente y “EL CONTRATISTA” en relación con alguno o algunos aspectos específicos de servicio prestado, caso en el cual, “EL CONTRATISTA” podrá solicitar el procedimiento de conciliación que se contempla en el artículo 325 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua. En ningún caso se podrá autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

Las facturas por los servicios prestados serán pagadas en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizados por la residencia de obra. El lugar de pago de las facturas será en el Edificio Ignacio Romo Anguiano, ubicado en la Avenida Allende No. 15, Zona Centro, C.P. 31500 de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

En caso de incumplimiento de los pagos de facturas y de ajustes de costos, a solicitud por escrito de “EL CONTRATISTA”, se le pagarán costos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL CONTRATISTA”. La solicitud deberá presentarse por escrito por parte de “EL CONTRATISTA” al residente de supervisión de obra, a más tardar dentro de los **veinte días hábiles** posteriores al día que se generen, bajo pena de que precluya su derecho a reclamar el pago de los mismos. Una vez ingresada la solicitud por parte de “EL CONTRATISTA”, “EL MUNICIPIO” contará con **veinte días hábiles** para realizar el análisis de su procedencia, emitiendo un dictamen donde se determine la procedencia o improcedencia del pago de costos financieros. Si de dicho análisis resulta procedente hacer algún pago por concepto de costo financiero, “EL MUNICIPIO” contará con un plazo de **quince días hábiles** para cubrir el monto arrojado, a partir de la fecha en que sea presentada la factura que cumpla con los requisitos fiscales.





SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

El pago de las facturas no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **“EL MUNICIPIO”** se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso. De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículo 153 de su Reglamento.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS: Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos directos del servicio aun no prestado conforme al programa convenido, dichos costos, si proceden, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste establecido en los artículos 77,78 y 79 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua así como en los artículos 206 al 218 de su Reglamento, el aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley, el procedimiento del ajuste de costos directos se llevará a cabo mediante:

I.- La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste correspondiente.

Quando el porcentaje del ajuste de costo sea al alza, será **“EL CONTRATISTA”** será quien lo promueva, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante solicitud por escrito para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo del ajuste, la cual deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. De no presentar dicha solicitud en tiempo y forma, precluirá su derecho para reclamar el pago de los mismos.

“EL MUNICIPIO”, dentro de los **cuarenta días hábiles** siguientes a que **“EL CONTRATISTA”** promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda, al efecto no se requerirá de convenio alguno, de no hacerlo así, la solicitud se tendrá por rechazada

Si el referido porcentaje es a la baja, será **“EL MUNICIPIO”** quien lo determinará, atendiendo lo estipulado en el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, con base a la documentación comprobatoria que la justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste de costo señalado en la fracción III del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, conforme al cual,



invariabilmente **“EL MUNICIPIO”** deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

El procedimiento de pago de ajuste de costos, se debe hacer de manera similar a una estimación de servicios ordinarios prestados, siguiendo los mismos trámites administrativos de revisión, autorización y pago que internamente tiene **“EL MUNICIPIO”**, No dará lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiese estar sujeta la importación de bienes contemplados en la prestación de un servicio. El ajuste de costos que corresponda a los servicios prestados conforme a las facturas correspondientes, a solicitud por escrito de **“EL CONTRATISTA”**, deberá resolverse y cubrirse cuando proceda, a más tardar dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha en que **“EL MUNICIPIO”** resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

Cuando existan servicios prestados fuera del periodo programado, por causa imputable a **“EL CONTRATISTA”**, el ajuste se realizará cuando se cumpla el importe considerado en el periodo en que debieron ser prestados, conforme al programa convenido.

NOVENA.- GARANTÍAS. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y 104 de su Reglamento, las garantías siguientes:

A.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: **“EL CONTRATISTA”** garantizará el correcto cumplimiento del contrato mediante **póliza de fianza**, en moneda nacional emitida por una afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada, en el Estado de Chihuahua favor del Municipio de Cuauhtémoc, o bien mediante Cheque Certificado emitido por el Contratista con cargo a cualquier institución bancaria, con fundamento en el **artículo 69 fracción III** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el artículo 104 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, misma que estará en vigor hasta la prestación total de los servicios a entera satisfacción de **“EL MUNICIPIO”**.

B.- GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS: **“EL CONTRATISTA”** garantizará los servicios previamente a la recepción formal de los mismos, a satisfacción de **“EL MUNICIPIO”**, sustituyendo la garantía vigente por otra garantía equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la prestación del servicio, sin incluir el impuesto al valor agregado, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su prestación. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los servicios, en el caso de que no exista inconformidad por parte de **“EL MUNICIPIO”**. Si **“EL CONTRATISTA”** no constituye la garantía para responder, de los defectos o vicios ocultos previamente a la recepción de los servicios, **“EL MUNICIPIO”** procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como

aportación líquida sin derecho a devolución de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

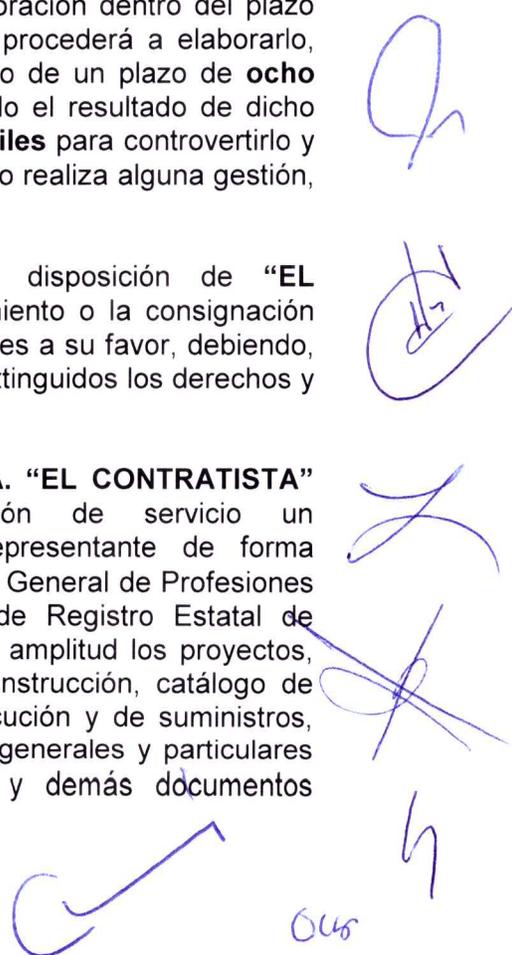
DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. “EL MUNICIPIO” podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad mediante dictamen en el que exprese las razones fundadas, motivadas y explícitas, modificar los contratos, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en este contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, se podrán celebrar, convenios adicionales entre las partes, respecto de las nuevas condiciones. Este convenio deberá ser autorizado previamente por escrito por el titular del área responsable de la contratación de los servicios. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley; fundamentado en el artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y los artículos 116 y siguiente de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. “EL CONTRATISTA” deberá notificar a “EL MUNICIPIO” la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, a través de la bitácora y excepcionalmente por escrito.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, en caso de que “EL CONTRATISTA” no acuda con “EL MUNICIPIO” para su elaboración dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, este procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a “EL CONTRATISTA” dentro de un plazo de **ocho días hábiles**, contado a partir de su emisión, una vez notificado el resultado de dicho finiquito, “EL CONTRATISTA” tendrá un plazo de **diez días hábiles** para controvertirlo y alegar lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total “EL MUNICIPIO” pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA” el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA. “EL CONTRATISTA” se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de servicio un “SUPERINTENDENTE” de construcción, quien será su representante de forma permanente, que deberá contar con sus registros en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y el Departamento de Registro Estatal de Profesiones, dicho “SUPERINTENDENTE” deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos





inherentes, que se generen con motivo de la prestación del servicio, además de contar con las facultades suficientes para tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato y para la firma de la Bitácora, solicitudes y facturas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; el Superintendente de Construcción deberá estar facultado por **“EL CONTRATISTA”**, para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal y contar con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

“EL MUNICIPIO” se reserva el derecho a aceptar al **“SUPERINTENDENTE”**, para lo cual, en caso de no ser aceptado, **“EL CONTRATISTA”** deberá nombrar a otro, dicha facultad persiste en toda la vigencia del contrato.

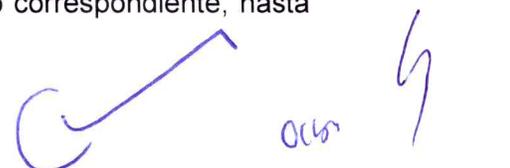
“EL CONTRATISTA” a través de su superintendente, deberá realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que se deriven del contrato, sus anexos y de la bitácora.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES. **“EL CONTRATISTA”**, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que **“EL CONTRATISTA”** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“EL MUNICIPIO”**, en relación con los servicios motivo del presente contrato, liberando de toda obligación laboral a **“EL MUNICIPIO”**, **“EL CONTRATISTA”** se compromete a retirar de la obra aquel personal que a juicio **“EL MUNICIPIO”** no sea conveniente su permanencia en la obra.

“EL CONTRATISTA” se obliga a utilizar cuando menos un 30% (treinta por ciento) de mano de obra local del total del personal que ocupe para la ejecución de la Obra Pública Contratada, con fundamento en el artículo 40, fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”: **“EL CONTRATISTA”** será el único responsable de la prestación del servicio y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **“EL MUNICIPIO”**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista; De conformidad con el artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículo 137 de su Reglamento.

“EL CONTRATISTA” se obliga a utilizar materiales y equipo que cumplan con las normas de calidad requeridas para la prestación del servicio objeto del contrato; y en su caso, el equipo de instalación permanente en el lugar de la obra, de lo contrario se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de **“EL MUNICIPIO”**. Lo anterior, sin perjuicio de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente, hasta





por el monto total de la misma, a título de pena convencional. Igualmente, se obliga **“EL CONTRATISTA”** a no ceder, en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, de los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento legal, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en lo supuesto se deberá contar con la conformidad previa del **“EL MUNICIPIO”** de que se trate, con fundamento en el artículo 67 párrafo último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Si **“EL CONTRATISTA”** realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de **“EL MUNICIPIO”**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la prestación de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de prestación del servicio. Cuando los servicios no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de **“EL MUNICIPIO”**, este podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta del contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, **“EL MUNICIPIO”** por conducto del servidor público facultado, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados, en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación, según lo dispone el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

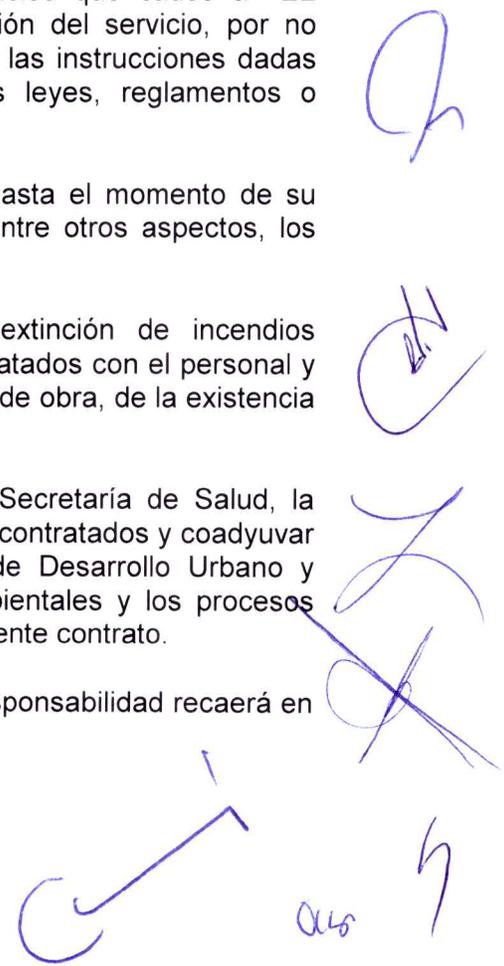
“EL CONTRATISTA” será responsable de los daños y perjuicios que cause a **“EL MUNICIPIO”** o a terceras personas con motivo de la prestación del servicio, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por la inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por la residencia de obra o por violación a las leyes, reglamentos o normatividad existente.

Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad del contratista hasta el momento de su entrega a **“EL MUNICIPIO”**, por lo que quedará a su cargo, entre otros aspectos, los riesgos, la conservación y la limpieza de los mismos.

“EL CONTRATISTA” estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se presten los servicios contratados con el personal y elementos de que disponga, así como a dar aviso a la residencia de obra, de la existencia de incendios, de su localización y magnitud, en su caso.

“EL CONTRATISTA” tendrá la obligación de comunicar a la Secretaría de Salud, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos contratados y coadyuvar de inmediato a combatirlo; también enterará a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen servicios objeto del presente contrato.

En caso de violaciones en materia de propiedad intelectual, la responsabilidad recaerá en **“EL CONTRATISTA”**.





DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES. “EL MUNICIPIO” tendrá la facultad de verificar si los servicios objeto de este contrato se están prestando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa aprobado, para la cual “EL MUNICIPIO” comparará mensualmente el avance de los servicios. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que el que debió realizarse, “EL MUNICIPIO” procederá a:

A. Retener en total el cinco por ciento (5%) de la diferencia entre el importe de los servicios realmente prestados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los servicios hasta la de revisión, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Por lo tanto, mensualmente efectuará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente, si al realizar la comparación del último mes del programa, procede a efectuar alguna retención, su importe se aplicará en favor del erario Municipal como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de “EL CONTRATISTA”.

B. Aplicar para que en caso de que “EL CONTRATISTA” no concluya los servicios en la fecha señalada en el programa, una pena convencional, consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) del importe de los servicios no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que cubrirá “EL CONTRATISTA” mensualmente y hasta el momento en que los servicios queden concluidos y recibidos a satisfacción de “EL MUNICIPIO”.

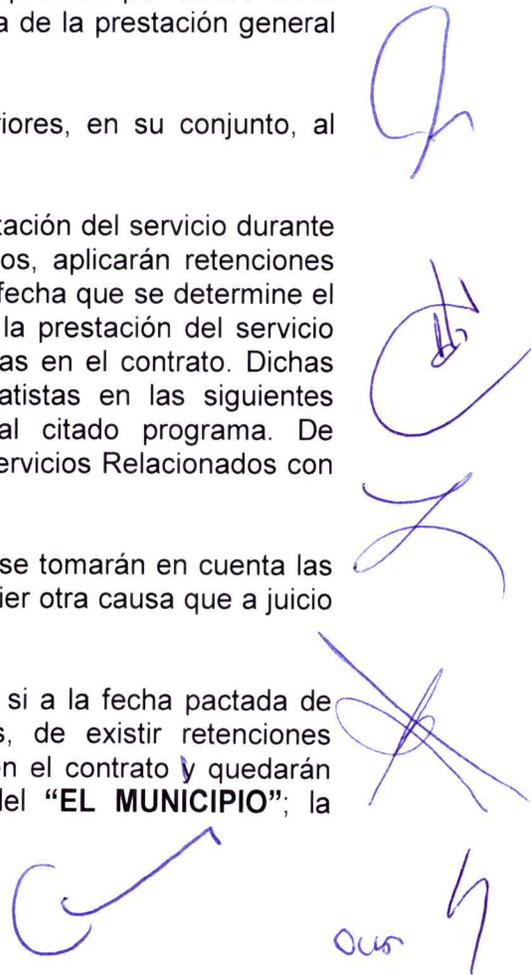
Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de la prestación general de los servicios.

En ningún caso, las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

De igual forma, “EL MUNICIPIO”, en caso de atraso en la prestación del servicio durante la vigencia del programa de prestación general de los servicios, aplicarán retenciones económicas a las facturas que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la prestación del servicio conforme a la fecha de corte para el pago de facturas pactadas en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por las personas contratistas en las siguientes facturas, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa. De conformidad con el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de “EL MUNICIPIO” no sea imputable a “EL CONTRATISTA”.

Las retenciones económicas tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación de los servicios, estos no han sido concluidos, de existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y quedarán servicios pendientes de prestar, estas seguirán en poder del “EL MUNICIPIO”; la





cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado **“EL MUNICIPIO”**.

De resultar saldo a favor del contratista por concepto de retenciones económicas, **“EL MUNICIPIO”** deberá devolver dicho saldo a **“EL CONTRATISTA”** sin que este caso se genere gasto financiero alguno. Una vez concluida la totalidad de los servicios y determinadas las penas convencionales, de resultar saldo a favor del **“EL MUNICIPIO”**, **“EL CONTRATISTA”** deberá reintegrarlo previo requerimiento del **“EL MUNICIPIO”** mediante finiquito correspondiente, generándose los gastos financieros correspondientes.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **“EL MUNICIPIO”** en cualquier momento podrá suspender temporalmente todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva.

La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 186 al 191 de su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, para tal efecto, El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que haya desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

“EL CONTRATISTA” podrá solicitar a **“EL MUNICIPIO”** la suspensión de la prestación del servicio por cualquier causa justificada; si **“EL MUNICIPIO”** lo considera procedente, recorrerá la fecha programada de terminación de la prestación del servicio por los días que dure la suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general. Para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 192 al 196 de su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, con previo Dictamen que funde y motive su procedencia; cuando concurren razones de interés general o existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, por resolución de autoridad judicial competente y/o porque no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la prestación del servicio. Las personas titulares designarán a las y los servidores públicos que estarán facultadas para resolver cualquiera de estos supuestos.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **“EL MUNICIPIO”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general y en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”**. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y, las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **“EL CONTRATISTA”** que se estipulen en el presente contrato, la suspensión injustificada



de la prestación del servicio por parte de **“EL CONTRATISTA”** o que este incurra en algunas de las causales de rescisión previstas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **“EL MUNICIPIO”**, además de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

Si **“EL MUNICIPIO”** determina rescindir el contrato, esta operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento de rescisión establecido en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 197 al 205 de su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

No implicará retraso en el programa de prestación del servicio, y, por lo tanto, no se considerará incumplimiento del contrato y causa de rescisión, cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación.

DÉCIMA NOVENA.- El presente contrato, sus anexos, la bitácora de los servicios y la documentación que se genere en el periodo de prestación del servicio, son los instrumentos que vincularán a **“LAS PARTES”** en sus derechos y obligaciones.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, serán resueltas mediante el Juicio Contencioso Administrativo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y bajo los lineamientos señalados en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, por lo que **“EL CONTRATISTA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Las partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

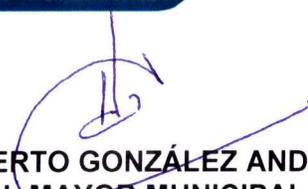
LEÍDO LO ANTERIOR TANTO POR “EL MUNICIPIO” COMO POR “EL CONTRATISTA”, ENTERADOS DE SU VALOR Y ALCANCE LEGAL; Y ESTANDO CONFORMES CON SU REDACCIÓN Y CONTENIDO, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y ALCALCE, EN LA CIUDAD DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS 19 DIAS DE MAYO DEL 2023.

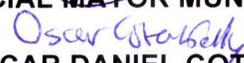
POR **“EL MUNICIPIO”**

LIC. RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN
SECRETARIO MUNICIPAL

M.I. Y L.C PATRICIA RAMÍREZ CEBALLOS
TESORERA MUNICIPAL




CP. HERIBERTO GONZÁLEZ ANDUJO
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL


ING. OSCAR DANIEL COTA KELLY
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES


MTRA. LOURDES MENDOZA RODRÍGUEZ
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA


C. SAYRA NATALIA CEPEDA CHÁVEZ
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

POR "EL CONTRATISTA"


ARQ. MARIO HUMBERTO SAÑUDO RAYAS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NO. MC-2317025-025-AD-2023 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC Y LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA MARIO HUMBERTO SAÑUDO RAYAS CELEBRADO EL 19 DE MAYO DE 2023 .